



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00230-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la superintendencia de sociedades dio apertura al proceso de reorganización a la sociedad la sociedad SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS con NIT. 800.115.557-7. Bucaramanga, julio 27 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico luisaurelio01@hotmail.com, del 24 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante responde el requerimiento efectuado mediante auto del 18 de julio de 2023, informando que en virtud del trámite de insolvencia de SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS, no prescindire de la ejecución en contra de los demás demandados no concursados. (HECTOR SANCHEZ RUEDA).

Ahora bien, el **ARTÍCULO 20. De la ley 1116 de 2006**, señala que: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Así las cosas, conforme a la normatividad anterior se ordena enviar el link del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que se integre al proceso de reorganización de la sociedad **SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S** con NIT. 800.115.557-7 y **CONTINUÉSE** aquí con el trámite del proceso respecto del demandado **HECTOR SANCHEZ RUEDA** con C.C. 91.340.307.

Así mismo, el numeral **4º del Decreto 772 de 2020**, establece:

“MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley**, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, **el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.** El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique. (negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se ordena levantar las medidas decretadas a la demandada SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAS, que a continuación se relacionan y déjense a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

1. **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS con Ni 800115557-7 en los siguientes procesos:



- Radicado 68001.31.03.001.2022-00178-00, Juzgado 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
 - Radicado 68001.31.030.05.2019-00029-01 Juzgado 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
 - Radicado 68001.31.03.011.2019-00224-01 Juzgado 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
 - Radicado 68001.31.03.011.2021-00034-00 Juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
 - Radicado 68001.31.03.011.2021-00296-00 Juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
2. Frente a la solicitud de **EMBARGO DEL CRÉDITO** dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 4º Administrativo de Bucaramanga, radicado 68001.33.33004.2018-00181-00 en el que es demandante ANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS con Ni 800115557-7, el mismo no se deja a disposición, en atención a que el Juzgado 4º Administrativo manifestó NO TOMAR nota.
3. **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que en las CUENTAS CORRIENTES, CUENTA DE AHORROS, CDT, CDAT o de cualquier otro contrato bancario tengan o puedan tener la demandada **SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS** Ni 800115557-7 en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BANAGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL.

Líbrese los oficios correspondientes.

Finalmente, revisado el portal de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, se pudo observar que no existen títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7a41a1cadbd8ec582e33899b74f1f2b4ac4b13d0ca042344f45be2a6eded74**

Documento generado en 28/07/2023 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>